

LEY 41 DE 1941 (SEPTIEMBRE 12)

por la cual se ordena la fundación de dos Colonias Agrícolas en el Territorio Vásquez y la demarcación de la reserva forestal alrededor de las salinas de Chaquipay y Pizarrá.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1° El Gobierno Nacional procederá a fundar dos Colonias Agrícolas en el Territorio Vásquez, Departamento de Boyacá. Una sobre la ribera boyacense del río Magdalena y otra en el interior del Territorio, en los sitios que para el efecto escojan, de común acuerdo, el Ministerio de la Economía Nacional y la Gobernación de Boyacá.

ARTICULO 2° En el Presupuesto de la próxima vigencia se apropiará una partida no menor de veinte mil pesos (\$ 20.000) para dar principio a lo ordenado en el artículo 1° de esta Ley, y a partir de la vigencia fiscal de 1942 se seguirán apropiando, anualmente, en el Presupuesto Nacional, las partidas suficientes para llevar a término la formación de las Colonias Agrícolas, de manera que correspondan a un criterio de colonización económica e industrial del Territorio Vásquez.

ARTICULO 3° En el curso del año de 1941 el Gobierno Nacional procederá a hacer la demarcación de la reserva forestal alrededor de las salinas de Chaquipay y Pizarrá, en el Territorio Vásquez.

ARTICULO 4° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, EUSTORGIO SARRIA—El Presidente de la Cámara de Representantes, GUILLERMO VALENZUELA—El Secretario del Senado, F. Fandiño Silva—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 12 de septiembre de 1941.

Publíquese y ejecútase.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de la Economía Nacional,

Gonzalo RESTREPO

(\$ 25.000) con destino a la reconstrucción de los edificios municipales destruidos por el incendio del 30 de agosto del corriente año, en el Corregimiento de Caracolí.

ARTICULO 3° Previas las comprobaciones que el Gobierno exija al reglamentar esta Ley, el Gobernador de Antioquia distribuirá entre los damnificados por el incendio el auxilio a que se refiere el artículo 1°.

Delégase en el Gobernador de Antioquia la dirección y supervigilancia de la reconstrucción de los edificios municipales, con la partida que se destina en el artículo 2°.

ARTICULO 4° El Gobierno financiará esta Ley en la forma que lo crea conveniente, hará traslados, abrirá créditos y tomará todas las providencias necesarias para su rápido cumplimiento sin que tenga que sujetarse a la Ley 64 de 1931.

ARTICULO 5° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALBERTO LLERAS—El Secretario del Senado, F. Fandiño Silva—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 12 de septiembre de 1941.

Publíquese y ejecútase.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

LA REFORMA CARCELARIA Y PENITENCIARIA EN COLOMBIA

Exposición del Director General de Prisiones, doctor Francisco Bruno al Ministro de Gobierno, doctor Alberto Lleras Camargo. De venta en la Oficina de Expendio del DIARIO OFICIAL (calle 10, número 10-45), a cincuenta centavos (\$ 0 50) cada ejemplar, en rústica.

RECLAMOS

Los reclamos de los suscriptores al DIARIO OFICIAL deben hacerse a la Dirección de la Imprenta Nacional; los de las oficinas oficiales de Bogotá, al Almacén de Publicaciones Oficiales, y los de las oficinas de fuera de la capital, a los Ministerios y Gobernaciones correspondientes, entidades a las cuales se les entregan los ejemplares que necesitan para el reparto a las oficinas de sus dependencias.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Se concede licencia a un Juez de Tierras y se encarga del Despacho al Secretario.

DECRETO NUMERO 1571 DE 1941 (SEPTIEMBRE 12)

por el cual se concede una licencia a un Juez de Tierras y se encarga del Despacho al Secretario.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese licencia al doctor Guillermo Borrero Olano para separarse del cargo de Juez de Tierras del Circuito de Cali, durante el término de quince días, que principiarán a contarse desde el 15 del presente mes.

Artículo 2° Durante el término de la licencia concedida al titular, encárgase del Despacho al Secretario, señor Daniel Isaza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de septiembre de 1941.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

Se nombran dos Inspectores de Cedulación.

DECRETO NUMERO 1572 DE 1941 (SEPTIEMBRE 12)

por el cual se nombran dos Inspectores de Cedulación.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos de Inspectores de Cedulación:

Para el Departamento del Valle, al señor Juan Hurtado Piedrahita, en interinidad, durante la licencia concedida al señor Alberto Vernaza.

Para las Intendencias y Comisarias, al señor Miguel Alvarez del Pino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de septiembre de 1941.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

Folleto sobre Centrales Hidroeléctricas.

DECRETO NUMERO 1585 DE 1941 (SEPTIEMBRE 12)

por el cual se ordena la impresión de un folleto en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de la facultad que le confiere el Decreto legislativo número 1043 de 1940, y vista la solicitud de la Cámara de Representantes,

DECRETA:

Artículo único. En la Imprenta Nacional, y por cuenta del Gobierno, se hará la edición de un folleto que contenga el proyecto de ley presentado a la honorable Cámara de Representantes, sobre centrales hidroeléctricas, junto con la respectiva exposición de motivos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de septiembre de 1941.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

Se hace un nombramiento.

DECRETO NUMERO 1586 DE 1941 (SEPTIEMBRE 13)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Jesús Toro Bernal, Tenedor de Libros, Auxiliar 1° de Contabilidad del Departamento Admi-